

MISCELANEA DE PAULO MEREÁ

Reseñamos aquí algunos breves trabajos del insigne maestro de la Historia del Derecho peninsular que son otras tantas joyas de nuestra literatura, por su agudo sentido crítico y por su elegancia jurídica e histórica. Son los regalos de una laboriosa vejez científica, con todo el peso del saber y la experiencia de una vida consagrada a nuestra disciplina, pero tienen la agilidad y la gracia de un talento joven. Deseamos que por muchos años los siga ofreciendo con el mismo entusiasmo, el mismo despierto interés y con esa segura modestia de la maestría.

En la nota sobre *Conventus nobilium* (*Revista portuguesa de Historia*, II, Coimbra, 1943, 305-8) señala la existencia de una asamblea de infanzones junto a la de vecinos en el concejo de Coimbra. Aquella sería una prolongación del antiguo concilio que presidía el conde o sus lugartenientes, desplazada más tarde por el desarrollo del genuinamente municipal.

En *O ensino do Direito em Portugal de 1805 a 1836* (sep. de Jurisconsultos portugueses do século XIX, I, Lisboa, 1946) y *Como nascem a Faculdade de Direito* (sep. del vol. de estudios en honor del doctor J. A. dos Reis, del *Bol. de Coimbra*, 1947), estudia, respectivamente, el desarrollo de la enseñanza en la Facultad: prácticas docentes, disciplina, tendencias metodológicas, libros y profesores, y la formación orgánica de aquella, como producto de la fusión de las de Cánones y Leyes. En apéndices copia documentos interesantes para esta fase de Historia de la Universidad.

A «*traditio cartae*» e os documentos medievais portugueses (*Bol. de Coimbra*, XXIII, 1947, 396 y sigs.). A propósito de un trabajo de P. Rasi sobre la *traditio cartae* en el Derecho longobardo muestra que falta en el Derecho medieval portugués una verdadera *traditio cartae*, y, desde luego, la modalidad de entregar la carta antes de terminar su redacción; que no es la entrega, sino la *roboratio* de la carta, lo esencial de la documentación del acto; que vale el documento aunque no haya sido entregado.

Evolución del recurso de «Revista» en el Derecho portugués (*Rev. Der. Privado*, 31. 560, Madrid, 1947). Estudia cuidadosamente los orígenes de este remedio procesal extraordinario elaborado por los juristas medievales de la Recepción a base de la *supplicatio* romana, que en Portugal se desdobra en *suplicaça* y Revista. Bajo el título de «antigua Revista» analiza la naturaleza, los elementos, variedades y mecanismos del recurso, desde las Ordenaciones alfonsinas hasta la ley de 3 de noviembre de 1768, inclusive. De la «moderna Revista» hace un estudio análogo, desde el Decreto de 1832 hasta el Derecho hoy vigente, concluyendo con una valoración de lo que en éste se ha conservado y perdido de la tradición histórica: la moderna Revista es más bien un calco de la «casación» francesa. Este modo de tratar históricamente una cuestión jurídica,

profundizando igualmente en las dos dimensiones no como mero precedente o curiosidad, nos parece admirable y una verdadera muestra de la función de la Historia del Derecho respecto a la vida jurídica del presente.

En *Fragmenta Gaudenciana. Para la solución de un enigma* (Cuadernos de Historia de España, 5-33, Buenos Aires, julio de 1947) recapitula el estado de la cuestión en torno a esta fuente histórico-jurídica, cuya falta de individualización crítica hace muy problemática la utilización de su contenido, al no saberse con certeza a qué etapa y territorio pertenecen y qué índole y valor tienen sus preceptos. Datos contradictorios se agrupan para la solución de este problema. Así, el contenido de los fragmentos está más próximo al Derecho ostrogodo que al visigodo, pero las discutidas referencias al «edicto» tienen con más seguridad como objeto el Código de Eurico que el Edicto teodosiano. En el curso histórico del Estado visigodo el autor encuentra un lugar en que las contradicciones podrían conciliarse: el protectorado de Teodorico el Grande sobre España. Los fragmentos corresponderían a una compilación emprendida por el cónsul de los que gobernaban la Península, tal vez por el propio Teudis. Como apéndice anota los capítulos acerca de sus posibles fuentes, literatura, etc., critica la atribución de los fragmentos al mismo Código de Eurico, hecha a base de interpretar las referencias al *edictum regis* como autocitas, y, finalmente, hace unas observaciones sobre la *Lectio legum*.

Finalmente daremos cuenta de dos nuevas aportaciones al estudio de la Territorialidad o personalidad del Derecho visigodo, aparecidas en el *Boletim de Coimbra* (XXII, 1947, y XXIII, 1947). En la primera examina los capítulos 327 y 312 del Código de Eurico, y en la segunda la cuestión de los casamientos mixtos en la legislación visigótica, siempre en relación con la tesis.

R GIBERT

Colección de Asturias. Reunida por D. GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS. Publícala el MARQUÉS DE ALEDO. Edición y notas por M. BALLESTEROS GAIBROIS. Tomo I. Gráficas Reunidas, S. A. Madrid, 1947.

Innecesario es hacer hincapié en la figura de aquel eximio asturiano que fué D. Gaspar Melchor de Jovellanos; su imagen, aún hoy viva por el arte de un Goya, y su obra, conocida de todos a través de una ingente bibliografía acerca de él, son suficientes para hacernos vivir, con un completo sentido de actualidad, al ilustre ministro de Gracia y Justicia del reinado de Carlos IV.

Tanto la personalidad extraordinariamente humana de Jovellanos, como su